Resolución Número 060 del 10 de noviembre de 2026 Página 1 de 3

(noviembre 10 de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección abreviada de menor cuantía no. FDLT-SAMC-414-2026 (157439)

La Alcaldesa Local de Tunjuelito en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1450 de 2011, 1474 de 2011, los Decretos 1082 de 2015, 019 de 2012, 1421 de 1993, y el Decreto Distrital 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia 2026 contempló realizar un proceso de selección que tuviera por objeto: **"REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C A MONTO AGOTABLE.**

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito de acuerdo con las necesidades planteadas en el plan anual de adquisiciones cuenta con recursos para atender la presente contratación por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ($253.364.821) M/CTE,** de la vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro O230117459920242910 *"Espacios de Desarrollo Comunitario para Tunjuelito"*.

Que para la vigencia 2026 se priorizo el proyecto 2910 denominado *Espacios de Desarrollo Comunitario para Tunjuelito*, el cual propende por la intervención en jardines infantiles de la localidad, lo cual coadyuva en el fortalecimiento de las condiciones físicas, operativas y funcionales de las unidades operativas de servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social ubicadas en el territorio, esto conforme a las necesidades identificadas por el sector competente y a los lineamientos de planeación de la inversión pública local.

Que las intervenciones a dos (2) jardines infantiles se sustentan en el artículo 44 de la Constitución Política, el cual reconoce la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; En consecuencia, la actuación proyectada se orienta a garantizar condiciones dignas, seguras, accesibles y adecuadas para la atención integral de la primera infancia, en armonía con el proyecto de inversión 2910 y los instrumentos de planeación distrital y local.

Que el proyecto de inversión 2910 constituye el instrumento de planeación mediante el cual la Administración Local canaliza recursos orientados al fortalecimiento de equipamientos sociales, con especial énfasis en aquellos destinados a la atención de población vulnerable, entre ellos niños y niñas de primera infancia. La finalidad del proyecto no se limita a la ejecución material de obras o actividades de mantenimiento, sino que comprende la generación de condiciones adecuadas para la prestación continua, segura, digna y eficiente de servicios sociales esenciales, en concordancia con los principios de eficacia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

Que, por lo tanto, la entidad adelantara un proceso de selección abreviada de menor cuantía hasta por un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS ($253.364.821) M/CTE**, incluido IVA, impuestos, tasas y demás gravámenes según aplique.

Que, el presupuesto oficial estimado por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito se encuentra respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1001 de fecha 13 de agosto de 2026**, expedido por

el responsable de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Que, el contratista se seleccionará mediante la modalidad de selección de SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, prevista en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 **y** siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que sean aplicables.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas de la obra, obligaciones y garantías contractuales.

Que, como lo disponen los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.1.2.1.2., 2.2.1.1.2.1.3., 2.2.1.1.2.1.4., y 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el día treinta **(30) de octubre de 2026**, fueron publicados el Aviso de Convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y los respectivos anexos, en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co - SECOP II durante el termino de cinco (5) días hábiles los cuales se cumplieron el día 9 de noviembre de 2026.

Que, durante el plazo establecido en el cronograma del proceso no se presentaron observaciones, motivo por el cual se conservan los términos descritos en la selección abreviada de menor cuantía No. FDLT-SAMC-414-2026 (157439), documentos que pueden ser consultadas en la página web del Portal de Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que, durante el termino para limitar el proceso a MiPymes, se recepcionaron dos (2) solicitudes que acreditaron los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, motivo por el cual el presente proceso **se limitara a MiPymes colombianas**.

Que las condiciones para participar en la presente convocatoria se encuentran señaladas en el Pliego de Condiciones Definitivo que será publicado en la página Web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, se procede a publicar el pliego de condiciones definitivo, el cual puede ser consultado a partir del diez (10) de noviembre de 2026 en la Página Web www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Local de Tunjuelito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del Proceso de **SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FDLT-SAMC-414-2026 (157439)**, cuyo objeto es: **"REALIZAR LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES INFANTILES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN BOGOTÁ D.C A MONTO AGOTABLE".,** de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso que se surtirá para la selección del contratista corresponde a un proceso de selección abreviada, prevista en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo

dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que sean aplicables, que se adelantará conforme al cronograma descrito en la plataforma SECOP II de la página www.colombiacompra.gov.co Portal de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente proceso de selección abreviada de menor cuantía se encuentra **LIMITADO A MIPYMES** en cumplimiento de lo regulado en el 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2 el cual establece *"Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia*"

ARTÍCULO CUARTO: El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos definitivos, los estudios de mercado, y análisis del sector, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y se podrán consultar en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por Claudia Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
Alcaldesa Local
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

Proyectó: Iván Pachón Barreto– Contratista- CPS-P 011-2026 del FDLT
Revisó: Elizabeth Segura- Contratista CPS-FDLT